

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0428 (08/03/2021)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”*

*“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, Código Orgánico Administrativo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. (...)*

*“Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado (...).”*

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

*“Art. 96.- ACTOS PROPIOS. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”. (...)*

*“Art. 170.- REVOCATORIA DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. - (...)*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*



**Que**, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

**Que**, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0428 de 08 de marzo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:  
“(…)

**Artículo 2.-** *Otorgar a favor de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”.*

**Que**, en la Resolución ARCOTEL-2021-0428 de 08 de marzo de 2021 se ha detectado un error involuntario en los “**ANTECEDENTES DE HECHO. - Primero.- en la parte pertinente donde dice: <mediante solicitud de 27 de noviembre de 2021, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017887-E de 18 de diciembre de 2020>.”**

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la rectificación la Resolución ARCOTEL-2021-0428 de 08 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

**DONDE DICE:**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - El señor Luis Wladimir Vargas Anda, Gerente General de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., mediante solicitud de 27 de noviembre de **2021**, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017887-E de 18 de diciembre de 2020,

**DEBE DECIR:**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - El señor Luis Wladimir Vargas Anda, Gerente General de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., mediante solicitud de 27 de noviembre de **2020**, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017887-E de 18 de diciembre de 2020,

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público se proceda a realizar la marginación correspondiente.



**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2021-0428 de 08 de marzo de 2021 a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. en la Dirección: Avenida Flavio Reyes Edificio PLATINIUM Oficina 502 y Calle 28, Frente al Hotel Bucaneiro de la ciudad de Manta, provincia de Manabí y al correo electrónico: administrativo@gcs.ec, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de marzo de 2021.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO:	REVISADO:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p>Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo                      DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS                      HABILITANTES DE                      SERVICIOS Y REDES DE                      TELECOMUNICACIONES</p>
<p>Abg. Raisa Vaca  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	

